



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Demandante	Iván Felipe Patiño Buelvas
Demandado	Bancolombia, Banco Davivienda y otros
Radicado	05001-40-03-013- <b>2020 00460</b> -00
Auto	Interlocutorio No. 1291
Asunto	Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial

En atención al fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor **Iván Felipe Patiño Buelvas** ante el Centro de Conciliación – CONALBOS-, la suscrita Juez, de acuerdo con la norma del numeral 1° del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor (persona natural no comerciante) **Iván Felipe Patiño Buelvas**, identificado con C.C. No. 1.152.218.188, en donde figuran como acreedores reconocidos, **Departamento de Antioquia, Bancolombia, Banco Davivienda, Financiera Tuya, Sistecredito, Municipio de Envigado y Municipio de Medellín.**

**Segundo.** Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia la siguiente terna de liquidadores, con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P.

- NUBIA ESTELLA OCAMPO, identificado con C.C. N° 43.754.385, quien se ubica en la Carrera 42 N° 5 Sur 145 oficina 813 de Medellín. Teléfono 366-48-530 Celular 312-895-82-29- Email: [nubiaocampog@gmail.com](mailto:nubiaocampog@gmail.com).
- DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, identificado con C.C. N° 7.547.380, quien se ubica en la carrera 50 N° 50-14 oficina 1005 de Medellín. Teléfono 512-69-00 celular: 3015993291. Email: [mafe523@hotmail.com](mailto:mafe523@hotmail.com)
- FREDDY GAVIRIA MENESES, identificado con C.C. N° 1.128.419.948, quien se ubica en la Carrera 52 N° 43-36 local 116 Centro Comercial Eléctrico La Estación. Celular: 300-206-71-49. Email: [gaviriajuridica@gmail.com](mailto:gaviriajuridica@gmail.com)

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

**Tercero.** Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.000.000.

**Cuarto.** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial.

**Quinto.** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso de acuerdo a lo regulado por el artículo 566 del C.G.P. Sin embargo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*, tal requisito se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el registro nacional de personas emplazadas creado por el artículo 108 del C.G.P.

**Sexto.** Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

**Séptimo.** Se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes.

**Octavo.** Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador nombrado por esta Judicatura (una vez se posesione el mismo), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago realizado a persona distinta.

**Noveno.** Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A., Transunión y Procrédito-Fenalco, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.**

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

2

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>225</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy NOVIEMBRE 13 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>La Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b402b2e0d1d582026a43164e6c2a7004e7500ed142c0efd8075f42def2f3804**

Documento generado en 12/11/2020 03:30:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**